

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia, que el día 7 de septiembre de 2023 se remitió por parte del H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral carpeta de Segunda Instancia dentro del proceso ordinario laboral instaurado por Gilberto de Jesús Atehortúa Patiño contra AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.; mediante la cual se resolvió en el efecto devolutivo la apelación contra el auto que decreta pruebas; donde se observa que mediante auto del 30 de agosto de 2023 la Sala Quinta de Decisión Laboral confirmó el auto del 31 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó las pruebas del proceso.

De igual manera, y en atención a que la apelación se estaba surtiendo en el efecto devolutivo, mediante auto del 6 de septiembre de 2023, se ordenó iniciar incidente sancionatorio contra la ESE Hospital General de Medellín y la Clínica CES, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 6 de julio de la presente anualidad; se observa que el apoderado demandante, allegó memorial a través del correo electrónico aportando las historias clínicas requeridas por las mencionadas entidades de salud. (Ver Archivo 19 Cuaderno Principal de la Carpeta de Primera Instancia); procedí a comunicarme con el Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Facultad de Derecho del CES, a fin de verificar si habían recibido el pago de los honorarios por parte de la demandada, donde la Auxiliar Carolina Giraldo Ramírez, me confirmó que si bien el sistema no le traía el dato del demandante, que le remitiera el proceso, con el archivo del comprobante de pago. Por lo tanto, se hace necesario cerrar el incidente sancionatorio.

Por último, se informa que se encuentran las historias clínicas del demandante, y que la demandada desde el 26 de septiembre de 2023 (Ver archivo 11 Cuaderno Principal de la Carpeta de Primera Instancia) aportó la constancia del pago del dictamen pericial a la Universidad CES.

Se deja constancia a los trece (13) de septiembre de 2023.

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REMITE AL CES							
FECHA	TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00127	00
DEMANDANTE	GILBERTO DE JESÚS ATETORTÚA PATIÑO						
DEMANDADAS	ARL AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En el proceso ordinario laboral instaurado por **GILBERTO DE JESÚS ATEHORTÚA PATIÑO** contra **AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, se ordena cumplir lo resuelto por el superior mediante providencia del 30 de agosto de 2023 por la Sala Quinta de Decisión Laboral.

En atención que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del término de traslado del incidente sancionatorio, el apoderado demandante allegó las historias clínicas del señor Gilberto de Jesús Atehortúa Patiño provenientes de la ESE Hospital General de Medellín y la Clínica CES Ver Archivo 19 Cuaderno Principal de la Carpeta de Primera Instancia. El despacho dispondrá el cierre del incidente sin imponer sanción alguna a ESE Hospital

PROYECTO: LC.

General de Medellín y la Clínica CES, en atención a que en el curso del trámite incidental rindió las explicaciones del caso y cumplió con lo ordenado en la medida cautelar ordenada en el auto del 6 de julio de 2023.

Por último, de conformidad con la constancia secretarial que antecede; se ordena remitir el expediente al CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD de la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD CES, perito asignado para este proceso, para que procedan a proferir el dictamen, que versará respecto del porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del demandante, Gilberto de Jesús Atehortúa Patiño, la fecha de estructuración y el origen de la misma; y se deberá realizar de conformidad con el Manual Único de Calificación vigente a este al momento de la calificación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47463ba94c68af9723148a5ab0f6564384e5e3f8eff9658b2ef54470f24c422**

Documento generado en 21/09/2023 07:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>